



Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE VELEZ
Palacio de Justicia
Vélez

Asunto	CONTESTACION DE LA DEMANDA
Tipo de Proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante:	RUBIELA MORENO REYES
Demandados	LEONEL GARCIA GARCIA
Radicado	68861-3184-002-2012-00056-00

JANNETH CHACON GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.357.676 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.132.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curadora Ad Litem del demandado señor **LEONEL GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.707.020, conforme a la designación efectuada por su Despacho, la cual fue debidamente aceptada, me permito presentar ante su Despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN PATERNIDAD**, encontrándome dentro del término legal, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. – Es cierto. Con la presentación de la demanda por parte de la comisaria de familia, permite inferir que este hecho es cierto, así como por la prueba documental, esto es el Auto de admisión de solicitud de conciliación extrajudicial de reconocimiento de paternidad efectuado por la Señora Rubiela Moreno Reyes

SEGUNDO. - No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso

CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso

QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso

SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

SEPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso

OCTAVO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso



A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no existen pruebas de las manifestaciones de paternidad efectuada por la parte demandante. Sin embargo, de probarse con la prueba genética que el señor Leonel García García es el padre biológico del menor Jamid Alejandro Moreno Reyes, están llamadas a prosperar la totalidad de pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

➤ INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE PERMITAN INFERIR LA PATERNIDAD

En este caso, del material probatorio obrante en el proceso no es posible inferir que el señor LEONEL GARCIA GARCIA, sea el progenitor del menor Jamid Alejandro Moreno Reyes, al contrario, resulta contradictorio incluso que se pretenda una relación entre el menor y sus presuntos abuelos, y que a su vez estos se nieguen a proporcionar la ubicación de su hijo, aspecto que presenta en este caso dudas que sólo pueden esclarecerse con la práctica de la prueba genética

Si bien es cierto, nuestra Carta Política y ordenamiento jurídico actual establecen unos derechos fundamentales, que ratificó precisamente la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-191 de 1995¹ señalando que: *“Toda persona – y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores”*

No cabe duda la existencia de tal derecho, que puede ejercerse por cualquier persona y en cualquier tiempo. No obstante, en el caso que nos ocupa, es claro que la señora Rubiela Morales Reyes no ha demostrado en un lapso de tiempo considerable ningún tipo de trata de ella ni de su hijo con el demandado, de donde pueda deducirse familiaridad o trato parental del mismo hacia el menor Jamid Alejandro Moreno Reyes, razón por la que para el caso tratándose de la naturaleza del proceso de filiación extramatrimonial, no basta con la práctica de pruebas testimoniales, sino que en este asunto debe hacerse uso en todo caso de los avances y medios tecnológicos para la obtención de un resultado que lleve a la certeza, esto es la prueba genética, tal como solicita la demandante.

¹ Corte constitucional. Sentencia T-191 de 1995. M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo



Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, denegar las pretensiones de la demanda, con excepción a la práctica de prueba genética, teniendo en cuenta su idoneidad de la misma, para dar certeza acerca de la pretendida paternidad.

PETICIONES

- Respetuosamente, solicito a su señoría, que de no probarse la paternidad del señor Leonel García García, se denieguen en consecuencia la totalidad de las pretensiones.
- .

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su Despacho se practiquen las siguientes pruebas:

- Se practique la prueba genética a partir de ADN, donde determine su Despacho.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en la Carrera 3 B No. 21-15 Barbosa –Santander y/o correo electrónico dannysabb@yahoo.com

Atentamente,


JANNETH CHACON GALLEGOS
CC. 52.357.676 de Bogotá
T.P No. 132.432 de la C.S.J